

Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

SICGMA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Rad. 080013153016-2021-00288-00.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: VERENA MILKA ORTIZ MAGDANIEL.

DECISIÓN: TERMINACIÓN DEL PROCESO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO) de la referencia junto con memorial de fecha 22 de junio de 2022 suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en donde solicita la terminación del proceso por pago del valor de las cuotas en mora de la obligación demandada y las costas del proceso, así mismo no existe solicitud de remanente pendiente. Sírvase proveer.

D.E.I.P., de Barranquilla, 28 de junio de 2.022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

LA SECRETARIA.

JUZGADO DIESISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

CONSIDERACIONES.

El demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda de EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO) contra la ciudadana VERENA MILKA ORTIZ MAGDANIEL. Por incumplimiento en el pago de sumas dinerarias, con fundamento en los siguientes títulos ejecutivos: (i) Pagaré Nro. 90000137978 con fecha 20 de febrero de 2020; (ii) Pagaré Nro. 83813638 con fecha 12 de mayo de 2021 junto a la (iii) Escritura Pública No. 1.892 datada 05 de abril de 2021 otorgada por la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla contentiva de Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del Establecimiento Financiero ejecutante, debidamente inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 040-476897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Con memorial calendado 22 de junio de 2022 remitido desde la dirección electrónica cesantamariag@gmail.co, la abogada Claudia Esther Santamaría Guerrero quien ejerce como endosataria en procuración del establecimiento financiero demandante:

SAGUER SAS. Endoso en procuración en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del Código de comercio el presente titulo valor al abogado LLAUMA ESTREZ ORNTAMPELA GUERREO	SAGUER SAS. Endoso en procuración en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del Código de comercio el presente título valor al abogado LLAUMA ESTREL SANTAMARIA GUERRERO
indentificado con cedula de ciudadania No 51642-163 de Beta y tarjeta profesional No 46864 del C.S. de la J. Firma: V-1600 . SAGUER SAS NIT 900.933-856-6	indentificado con cedula de ciudadania No 51642-163 de Bafa y tarjeta profesional No 46854 del C.S. de la J. Firma: C.C. STEVE-163 SAGUER SAS NIT 900.933-856-6

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°. Tel. 3703373 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

SICGMA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Rad. 080013153016-2021-00288-00.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: VERENA MILKA ORTIZ MAGDANIEL.

DECISIÓN: TERMINACIÓN DEL PROCESO.

Presentó ante la secretaría de este despacho solicitud de terminación por pago de la mora, de las obligaciones contenidas en los pagarés objeto de recaudo por vía ejecutiva; el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del pagaré junto a la escritura pública contentiva de la garantía hipotecaria:

Se decrete la terminación del proceso por PAGO DE LA MORA DE LA OBLIGACIÓN contenida en el Pagaré No. 90000137978 y 83813638.
 Dejar constancia que el titular de la referencia quedó al día con la obligación contenida en el Pagaré No. 20000137070 y 20013070

el Pagaré No. 90000137978 y 83813638.

3. Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y

practicadas y se expidan los correspondientes oficios.

4. Dejar constancia que la obligación No. 90000137978 y 83813638 continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.

No se condene en costas a ninguna de las partes.

6. Manifestando que, si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, hacer caso omiso de la presente solicitud.

7. Debido que la presentación de la demanda se realizó de manera digital ordenar el archivo

de la misma.

Al respecto es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.,

"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..." (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

A su turno, en atención a que, los documentos fundamentos de la presente demanda fueron acuñados al proceso de marras en forma electrónica, reposando los originales de los mismos bajo custodia, guarda y poder del establecimiento financiero demandante, a manera de desglose, se dispondrá expedir por Secretaría, constancia de que el presente proceso de EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO) terminó por pago de la mora por parte de la demandada **VERENA MILKA ORTIZ MAGDANIEL** y que, las obligaciones contenidas en: (i) Pagaré Nro. 90000137978 con fecha 20 de febrero de 2020; (ii) Pagaré Nro. 83813638 con fecha 12 de mayo de 2021 junto a la (iii) Escritura Pública No. 1.892 datada 05 de abril de 2021 otorgada por la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla contentiva de Hipoteca Abierta sin Limite de Cuantía, se encuentran vigentes.

Por lo que, confrontando la solicitud de terminación del proceso en los términos solicitados por la parte ejecutante con lo dispuesto en la norma transcrita, se advierte el cumplimiento de los presupuestos legales exigidos. En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso de ejecución y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares por Ministerio de la Ley, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Igualmente, no habrá condena en costas conforme lo dispone el Art. 461 ibídem. Lo anterior, en concordancia



Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

SICGMA

Rad. 080013153016-2021-00288-00.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: VERENA MILKA ORTIZ MAGDANIEL.

DECISIÓN: TERMINACIÓN DEL PROCESO.

con lo dispuesto en el inciso 6° del Art. 244 de la Ley 1564 de 2012 que reza: "Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos..."

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTESE la terminación del proceso de EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO) por pago de la mora de la deudora, solicitada por la abogada Claudia Esther Santamaría Guerrero quien ejerce como apoderado del establecimiento financiero BANCOLOMBIA S.A., mediante endoso en procuración, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: HACER entrega de los títulos ejecutivos: **(i)** Pagaré Nro. **90000137978** con fecha 20 de febrero de 2020; **(ii)** Pagaré Nro. **83813638** con fecha 12 de mayo de 2021 junto a la **(iii)** Escritura Pública No. 1.892 datada 05 de abril de 2021 otorgada por la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla contentiva de *Hipoteca Abierta sin Límite* de Cuantía, a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, con la constancia que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora.

TERCERO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente trámite, en el evento de no estar embargado el remanente. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: EXPÍDASE por Secretaría, a manera de desglose, constancia de que el presente proceso de EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO) terminó por pago de la mora por parte de la demandada VERENA MILKA ORTIZ MAGDANIEL y que, las obligaciones contenidas en: (i) Pagaré Nro. 90000137978 con fecha 20 de febrero de 2020; (ii) Pagaré Nro. 83813638 con fecha 12 de mayo de 2021 junto a la (iii) Escritura Pública No. 1.892 datada 05 de abril de 2021 otorgada por la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla contentiva de Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía, se encuentran vigentes.





Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

SICGMA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Rad. 080013153016-2021-00288-00.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: VERENA MILKA ORTIZ MAGDANIEL.

DECISIÓN: TERMINACIÓN DEL PROCESO.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costa. Archívese el Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

